

EDITORIAL

BENEFICIO DE COMPETENCIA EN LA ÉTICA SOCIAL

Rodrigo Vieira Puerta*

Forma de citar este artículo en APA:

Vieira Puerta, R. (enero-junio, 2016). Editorial. Beneficio de competencia en la ética social. *Summa Iuris*, 4(1), 16-18.

La litúrgica severidad del *ius civile*, inspirada en el apotegma *Dura Lex, sed lex*, declina el rigor operativo de sus fórmulas, el deshumanizante imperio de su objetivismo procesal en la ejecución personal del deudor, como resultado de una nueva y vivificante concepción que, vertebrada en la *bona fide* del *ius honorarium* y la *aequitas* helénica, fecunda el *brocardo* del *summum ius, summum iniuria* como supuesto teleológico de la ciencia jurídica al servicio del hombre en su dimensión relacional y política.

Suficiente como definitivo, el *Beneficium Competentiae*, significado en el latín medieval como disponibilidad de medios económicos para subsistir y encarnado en la conocida paremia: "*taxatio in id quod facere potest*", constituye una de las no pocas réplicas a la mistificada caracterización del individualismo jurídico romano atribuido al *ius quiritum*, con causa en el autoritarismo del *pater familias* en las órbitas del universo patrimonial, *mores maiorum* y religioso; en la discrecionalidad, en la vocación sucesoria, como igualmente en el absoluto señorío del dominio en su calificación de *plena in re potestas*.

La figura sub-análisis, traduce y afinca en la cultura romana, la denominada ética social, la que, antecedida por la conocida como ética personal, propia de las sociedades tradicionales y, a su vez, eclipsada en cierto modo por una moderna concepción global de la perfilada, en términos de sostenibilidad, constituye el trialismo de una ética de primera, segunda y tercera generación, que pretende calificar al hombre como bueno, justo y sostenible, tal como se deduce de la *Carta de la Tierra*.

* Ex - magistrado del Consejo de Estado, miembro correspondiente capítulo Manizales de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Profesor de la Universidad Nacional sede Manizales, la Universidad de Caldas, ESAP, la Universidad de Manizales y la Fundación Universitaria Luis Amigó.

En un todo ajeno a la fenomenología de la sostenibilidad, la doctrina romanista destaca el valor de la justicia como centro de su estructura ético jurídica, como se advierte de apotegmas contenidos en los escritos de Ulpiano: "*iustitia est constant et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*" (justicia es la voluntad constante de dar a cada cual su derecho); o la máxima de prevención al quebranto de la misma formulada por Papiniano: "*non debet alteri per alterum, iciqua conditio, in ferri*" (nadie debe hacer peor la condición del otro). En este orden de ideas, si bien en órbita diferente, mandatos como la *Lex Paetelia Papiria* (428 de Roma) por la cual se sustituye la responsabilidad personal del *defraudator* (deudor impago) por el compromiso de los bienes patrimoniales; así como no pocas previsiones del ordenamiento pretoriano penetrado por el principio de la epiqueya griega, determinaron el surgimiento, en el universo jurídico propio del derecho honorario del Beneficio de Competencia como la evidente manifestación de una justicia social conocida y aplicada en época anterior al tiempo del Siglo de las Luces.

El texto contenido en el Digesto reza *ad pedem litteris*: "*In condemnationi personarum quae in id quod facere possunt damnantur, non totum quod habent extorquendum est, sed es ipsarium ratio habenda est, ne egeant*" (En la condenación de personas, obligadas por sentencia del juez a aquello que pueden hacer, no se les ha de exigir todo el patrimonio, sino que debe tomarse en cuenta la condición de las mismas, a fin de que no caigan en la miseria).

Por su parte, el Código Civil (1.957) colombiano, en su Artículo 1684 (Capítulo X del título 14), reproduce en su esencia el principio pretranscrito al disponer:

Beneficio de Competencia es el que se concede a ciertos deudores para no ser obligados a pagar más de lo que buenamente puedan, dejándoseles, en consecuencia, lo indispensable para una modesta subsistencia, según su clase y circunstancias, y con cargo de devolución cuando mejore su fortuna.

Olvidado o desconocido por doctos y profanos, el instituto del beneficio de competencia al margen de la jurisprudencia; excluido del análisis científico de los contenidos programáticos de las escuelas de Derecho; preterido, por así decirlo, del universo económico que se debate y agoniza

en inocultable crisis, permanece, no obstante, incólume en los ordenamientos privados de América Latina a la espera de una hermenéutica que difunda un haz de luz a su indubitable trascendencia.

Por lo que a Colombia dice relación, la imposibilidad presente de satisfacer los créditos hipotecarios de vivienda, aún con la insuficiente perspectiva de una dación en pago, demanda un enfoque hermenéutico allende de su primigenio alcance romano. La semiótica del derecho no puede reducirse a la contemplación de un mandato social en el inasible universo del “cielo de conceptos”, como lo dibujara Von Ihering; a la desnuda lógica de la sintaxis, a una semántica huérfana de significado, o a una pragmática revestida de realidades humanas en aras del perfeccionamiento de un silogismo sentencial.

El crédito agrario, el de la pequeña industria, el de la empresa familiar y demás, se convierten en legitimados contenidos para que sus deudores sean otros tantos titulares especiales del beneficio examinado.

Salvar –y el término es de estirpe romana– significa rescatar al “otro” de un horizonte cerrado a la mínima posibilidad y convocarlo en una dimensión abierta a la realización personal en el compuesto de una encarnación, libertad y trascendencia, en frente del actual imperio de la “mismidad”, como mundo totalizante, egocéntrico e individualista.

Es el momento de imprimir al beneficio de competencia, el sentido y alcance teleológico de la alteridad como razón de ser de un Estado Social de Derecho inspirado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

Rodrigo Vieira Puerta